

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 122

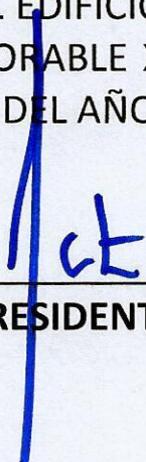
EN LO GENERAL SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

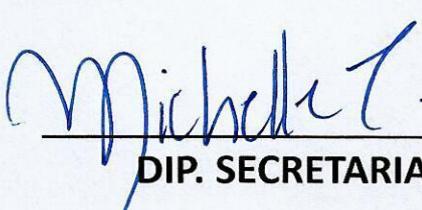
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 122 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

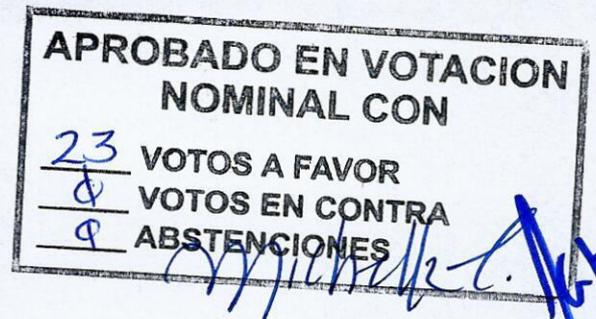
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 122

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 26 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de



fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/127/2025, el cual fue notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio IMOS-ADM-0120-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 2 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/354/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 9 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar



resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 1 de mayo de 2025, a través del oficio IMOS-ADM-205-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 6 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/471/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 13 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 30 de mayo de 2025, por medio del diverso oficio TIT/666/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "1" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los



parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 48 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/127/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 24 resultados con observaciones, de las cuales 17 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes generaron 7 acciones, correspondiendo a 7 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 29 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO:	11
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-238-DAPT-21	Recomendación
RECURRENTE:	SI

De la verificación de los salarios y prestaciones recibidos por los Servidores Públicos de la Entidad, se constató que no elaboró ni propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo el concepto de Canasta Básica por \$1'503,294.68 y Bono de Transporte por \$662,030.13, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo y 7 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, continúe con las gestiones tendientes a elaborar y proponer para su autorización, a su Junta de Gobierno un Plan de Previsión Social e inscribirlo ante la autoridad competente.

NÚM. DEL RESULTADO:	27
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-238-DAPT-40	Recomendación
RECORRENTE:	NO

El Proyecto de Presupuesto de Egresos no fue elaborado de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, toda vez que se omitió incluir el total de los indicadores de resultados establecidos en las Matrices de Indicadores de Resultados de sus programas, el registro de la población objetivo, desagregada por sexo y grupo de edad, funciones vigentes de los integrantes de la estructura organizacional, comparativo de plazas, con las plazas autorizadas del ejercicio en curso, así como la información relativa a los objetivos anuales, estrategias y metas; proyecciones de finanzas públicas y descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas correspondientes.

Se incumple con lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 de la Ley de Presupuesto Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo subsecuente elabore su Proyecto de Presupuesto de Egresos, integrando el total de los indicadores de resultados establecidos en las Matrices de Indicadores de Resultados de sus programas, con las adecuaciones requeridas, a fin de corregir las deficiencias en su formulación.

NÚM. DEL RESULTADO:	43, punto 1 y 2, incisos b), c) y d)
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-238-DAPT-58	Recomendación



RECURRENTE:	NO
-------------	----

Se verificó el soporte documental relativo a los avances presentados en el Avance del Cuarto Trimestre, observándose lo siguiente:

1. No fue proporcionada la documentación soporte relativa al componente "Fortalecer la política pública de movilidad con perspectiva de género, a través de la gestión para generar acciones adecuadas para el traslado de mujeres y menores de 12 años" con unidad de medida "Porcentaje" y avance reportado de 92.

2. En el componente "Supervisar el funcionamiento del transporte en sus diferentes modalidades, para prevenir y corregir las irregularidades en materia de movilidad y garanticen los derechos de los usuarios", con unidad de medida "Supervisión":

b. La unidad de medida "Supervisión", presentada en los avances del tercer y cuarto trimestre, así como Cuenta Pública, no es congruente, toda vez que, la documentación soporte corresponde a infracciones y no supervisiones.

c. En el primer y segundo trimestre, se identificaron variaciones de 0.72% y 7.88%, respectivamente, entre los logros reportados de 24.5% y 35.73% y los porcentajes determinados de 23.78% y 27.85% con los Reportes Mensuales "POA", respectivamente.

d. En el tercer y cuarto trimestre, se identificaron variaciones de 1,107 y 1,415, respectivamente, entre los logros reportados de 10,632 y 9,468 y el soporte documental de 9,525 y 8,053, respectivamente.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, documente el seguimiento de las actividades realizadas y los avances reportados; así como la integración de expedientes con la documentación soporte congruente y suficiente que permita validar el avance programático.



NÚM. DEL RESULTADO:	45
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-238-DAPT-60	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Las Matrices de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad presentan deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) La descripción narrativa de los veinticuatro componentes no define el producto terminado o servicio entregado durante la ejecución del programa y en contribución al logro del propósito, usando un verbo en participio pasado, toda vez que la acción la establece en infinitivo.
- b) La lógica vertical no es consistente, toda vez que los supuestos establecidos en un fin, tres propósitos, ocho componentes y diecisiete actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados de los cuatro programas de la Entidad, consideran situaciones que refieren a resultados de la ejecución del programa y riesgos que no son externos, ya que dependen de las acciones realizadas por la propia Entidad.
- c) No fueron proporcionadas las Fichas Técnicas de los Indicadores de desempeño establecidos en los diez componentes que integran los tres programas de la Entidad, que permita verificar su dimensión y analizar sus características.

Se incumple con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", con la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y con la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo las adecuaciones requeridas en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera que defina en la descripción narrativa de sus componentes el producto terminado o servicio entregado y establezca de manera adecuada los supuestos; así también que elabore las Fichas Técnicas



de Indicador de los indicadores establecidos en los cuatro niveles de Matriz (fin, propósito, componentes y actividades).

NÚM. DEL RESULTADO:	48
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-238-DAPT-67	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad refleja en su contabilidad 9 cuentas bancarias y 4 cuentas de inversiones, sin embargo, no fueron proporcionadas las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre de 2023.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo subsecuente lleve a cabo la totalidad de las conciliaciones bancarias.

NÚM. DEL RESULTADO:	51
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-238-DAPT- 83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad no realizó el levantamiento físico de inventarios de bienes muebles, el cual se debe de realizar por lo menos una vez al año, a fin de cerciorarse de su adecuado manejo y control. Asimismo, cabe mencionar que presenta en las cuentas contables 1240 "Bienes Muebles" y "Activos Intangibles" saldos al 31 de diciembre de 2023 de \$17'187,516.37 y \$1'966,493.60, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio numeral B Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio 1.1 Inventario Físico.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que realice por lo menos una vez al año el inventario físico, donde se detallen los bienes muebles, en cumplimiento a la normatividad vigente.

NÚM. DEL RESULTADO:	52 a)
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-238-DAPT- 94	Recomendación
RECORRENTE:	NO

La Entidad entregó Acuerdos Administrativos de Asignación de los Bienes Inmuebles por parte del Gobierno del Estado de Baja California, los cuales no registró en contabilidad en cuentas de orden, como a continuación se mencionan:

- a) Lote 4 Fracción "E" de la Colonia El Florido, con clave catastral FD-000-000, ubicado en el Municipio de Tijuana, Baja California, de fecha 05 de mayo de 2020, con vigencia de dos años.

Cabe mencionar que la Entidad no cuenta con convenio vigente por la asignación del bien inmueble antes mencionado, y no se reflejan los bienes inmuebles en las Notas a los Estados financieros. Asimismo, no entregó documental o Acuerdos Administrativos que avalen el uso, goce o asignación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Quintín.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción I y III, 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y puntos números 3.2 inciso a) y 4 inciso c) de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor de Gobierno.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, realice la renovación de la asignación del bien inmueble detallado en el inciso a), y lleve a cabo el registro contable en cuentas de orden; asimismo, formalice convenio respecto a la asignación del bien inmueble ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar



a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 08 de julio de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

Maria Yolanda Gaona Medina
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

Julia Andrea González Quiroz
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

Dunnia Montserrat Murillo López
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

Liliana Michel Sánchez Allende
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 122 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.